

Boletín



Oficial

 DE LA
 PROVINCIA DE PALENCIA

 OBRA SINDICAL DEL HOGAR
 Y DE ARQUITECTURA

EDICTO

Por Decreto del Ministerio de Trabajo de 7 de Marzo de 1952, publicado en el *Boletín Oficial del Estado* el día 28 de Abril de 1952, y al amparo de lo dispuesto por la Ley de 9 de Agosto 1941, la Delegación Nacional de Sindicatos ha de proceder a la expropiación de los terrenos comprendidos en el proyecto de construcción de cuatrocientas viviendas protegidas, aprobado por la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda el día 7 de Marzo de 1952.

En su virtud, la Delegación Nacional de Sindicatos ha aprobado la ocupación de las fincas comprendidas en dicho proyecto que son las siguientes:

1.ª Tierra sita en término municipal de esta Ciudad, al pago llamado Eras del Bosque, de 30.092'00 metros cuadrados de superficie, propiedad según el Registro de doña Basilisa Ortega Romo y que limita al Norte con tierra de los herederos de Lázaro Casares; al Sur con arroyo; al Este con dichos herederos de Casares y al Oeste con camino de Pedreros. Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad con una extensión de 27.807'00 metros cuadrados.

2.ª a) Finca rústica en el término de Palencia, al pago de Eras del Bosque, de 62 áreas y 79 centiáreas, que limita al Norte con tierra del mismo propietario, al Este con camino viejo de la Miranda, por el Oeste con era de los herederos de Juan Alonso. Dentro de esta finca se ha construido una casa de planta baja para el servicio de la misma con cuadra y pozo, de una superficie de 248'00 metros cuadrados, aproximadamente.

b) Tierra sita en término de esta Ciudad, al pago Eras del Bosque, de 25 áreas 34 centiáreas,

que linda Norte con camino de Villalobón; por el Sur con Eras del mismo propietario; por el Este con camino de la Miranda y por el Oeste con era de los herederos de Juan Alonso.

Estas dos fincas se hallan inscritas en el Registro de la Propiedad a nombre de don Cristóbal Castrillejo Valdeolmillos, si bien en el mismo aparece una nota marginal referente a la tierra b) por la que se dice que el Ayuntamiento de Palencia compró una superficie de 244'71 metros cuadrados.

3.ª Tierra en término municipal de esta Ciudad, al pago Eras del Bosque, de 3.360 metros cuadrados, que limita al Norte con era de Castrillejo y herederos de Alonso, Sur resto de la misma finca y Oriente con arroyo.

Esta finca se halla inscrita a favor de doña Isabel, don Fernando y don Conrado Alvarez Diezquijada, dan su mitad indivisa y la otra mitad a favor de doña Leonor, don Lázaro, don Rodrigo y doña Gertrudis Conde Diezquijada; aunque el usufructo de la totalidad de la finca se halla inscrito a favor de los cónyuges don García Muñoz Jalón y doña María Vinuesa Besón

4.ª Era sita en término de esta Ciudad, al pago llamado Eras del Bosque, de 1.600 metros cuadrados, limita al Norte con partijas de don Enrique Gómez y doña Juana Fernández, por el Sur con tierra de don Dámaso Perelátegui, por el Oriente con otra de Castrillejo y por el Poniente con era de don Angel Rodríguez. Figura inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de don Juan Alonso Tejedor.

En consecuencia para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 7 de Octubre de 1939, se hace público dicho acuerdo así como que el día 14 de Febrero de 1953, a las doce horas, se procederá a levantar las actas previas a la ocupación de los referidos inmuebles, publi-

cándose a tal efecto este edicto en el *B. O. del E.*, en el de la provincia y en el *Diario* de esta Capital, y fijándose en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, para conocimiento de los propietarios y titulares de derecho sobre dichos predios afectados.

Palencia 28 de Enero de 1953.
—P. La Delegación Nacional de Sindicatos: El Delegado Provincial, Miguel Buj. 282

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Trabajo

SECCION DE ECONOMATO

El hecho de haberse suprimido la intervención en la casi totalidad de los artículos de consumo y como consecuencia el restablecimiento de la normalidad en su abastecimiento, obliga a esta Dirección General a aclarar por la presente Circular algunos extremos de la Orden de este Ministerio de 30 de Enero de 1941, que instituye la obligación para determinadas empresas industriales de constituir economatos.

Precios de venta

En primer lugar y en relación con su apartado 2.º que establece la obligatoriedad de que en los economatos existan a disposición de sus beneficiarios artículos de primera necesidad y cuya distribución no se halle intervenida por los Organismos Oficiales de Abastos, conviene concretar los precios a que deben vender los economatos dichos artículos a sus beneficiarios, y para ello distinguiremos los dos casos siguientes:

1.º Artículos no intervenidos pero sujetos a un régimen de tasa:

De acuerdo con lo que preceptúa el apartado 6.º de la Orden Ministerial anteriormente citada, estos artículos los venderán los economatos a los precios de mayoristas o detallistas que estén vigentes en las provincias donde

se encuentren instalados, ajustándose para su cálculo a las mismas normas establecidas para la venta de los artículos intervenidos, las cuales fueron dictadas, de acuerdo con este Ministerio, por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en su oficio circular número 212.243 de fecha 27 de Diciembre de 1949.

2.º Artículos en régimen de libertad de precios, comercio y circulación

En relación con esta clase de artículos, aunque la Orden de 30 de Enero de 1941 no especifica los precios a que deben ser vendidos en los economatos, es evidente que estando en vigor el artículo 51 del Texto refundido de la Ley de Contrato de Trabajo de fecha 27 de Enero de 1944 que establece como una de las características esenciales de los economatos de empresa el que la venta de los géneros debe realizarse a sus precios de costo, debe mantenerse el mismo criterio para los economatos constituidos al amparo de la Orden Ministerial anteriormente citada, que en definitiva, no son más que una variante de economatos de empresa con modalidades especiales en cuanto al suministro de artículos intervenidos se refiere.

Por otra parte, al poder los economatos comprar estos artículos de consumo en almacén, e incluso directamente al productor y venderlos a sus precios de costo o sea a los que resultan puestos en despacho, es indudable que éstos resultarán más baratos que en el mercado, lo que reportará una mejora de tipo económico para los beneficiarios y por consiguiente una elevación en el nivel de vida de los trabajadores, principal finalidad social encomendada a los economatos de empresa.

Como resumen de lo anteriormente expuesto, esta Dirección

General estima que los artículos en régimen de libertad de precios, comercio y circulación deberán ser vendidos por los economatos a sus beneficiarios a su precio de costo, es decir, a los que resulten puestos en el despacho o almacén del economato, o sea que en ellos se entenderán incluidos los siguientes conceptos: a) Precio de compra del artículo.—b) Gastos que origine su transporte desde vendedor a economato.—c) Arbitrios Municipales.—d) Los redondeos centesimales. Ahora bien, bajo ningún concepto podrá incluirse en los precios de coste cantidad alguna por gastos de organización, administración, gestión, locales, personal y material necesario, los cuales serán siempre sufragados por las empresas interesadas, todo ello de acuerdo con lo que preceptúan los apartados 2.º y 3.º de la Orden de 30 de Enero de 1941.

Constitución voluntaria de economatos

Otro extremo que esta Dirección General estima conveniente aclarar, es el referente a la posibilidad que tienen las Empresas, cualquiera que sea su actividad industrial, de constituir economatos al amparo de la Orden de 30 de Enero de 1941.

Si bien el citado precepto legal solamente obliga a la constitución de economatos a determinadas empresas, cuyas actividades industriales se concretan en otra Orden Ministerial a todas en general para poder constituirlos voluntariamente. Sin embargo, este Ministerio teniendo en cuenta la escasez de artículos intervenidos en los pasados años y las dificultades que tropezaba su abastecimiento, adoptó el criterio de aprobar exclusivamente los economatos de carácter obligatorio.

Ahora bien, decretada por la superioridad la libertad de comercio en la casi totalidad de los artículos de consumo y habiendo desaparecido las causas que motivaran la adopción de tal criterio, esta Dirección General entiende debe dejarse en suspenso la limitación establecida y como consecuencia de ello facilitar la constitución de economatos a aquellas empresas que voluntariamente lo soliciten, máxime teniendo en cuenta que es precisamente en estos momentos cuando los referidos economatos pueden llevar a cabo su primordial objetivo, basado en las conside-

raciones de tipo económico expuestas anteriormente.

Partes de suministros

Por último y a los efectos que señalan los apartados 2.º y 7.º de la Orden de 30 de Enero de 1941, esta Dirección General estima oportuno recordar a los Jefes de los economatos constituidos al amparo de dicho precepto legal, la obligación que tienen de remitir a la Sección de Economatos de este Organismo, los partes mensuales de suministros en los que detallarán el movimiento habido en los mismos en cuanto se refiere a su abastecimiento de artículos de consumo.

Lo que comunico para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Madrid 1 de Diciembre de 1952.
—El Director General de Trabajo. 274

DELEGACION DE INDUSTRIA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de don Jesús Mínguez Beltrán, domiciliado en Castrillo de Onielo, en solicitud de autorización para instalar una línea de alta tensión y un centro de transformación en las proximidades de dicha localidad y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación de Industria
HA RESUELTO:

Autorizar a don Jesús Mínguez Beltrán la instalación de un centro de transformación de 15 kilovatios, alimentado por un ramal de línea trifásica a 15.000 voltios, de 60 metros de longitud, derivado de la línea que da servicio a Castrillo de Onielo, propiedad de Aguilarejo, S. A.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de Noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de Septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.ª La instalación de la línea y centro de transformación, se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente.

3.ª Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones

necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en el que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona la prestación del servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada. La autorización del suministro se concederá o no, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

5.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

6.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.ª y 5.ª de la Orden ministerial de 12 de Septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de Febrero de 1949.

Palencia 29 de Enero de 1952.—
El Ingeniero Jefe, *H. Manrique*. 257

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Electricidad

Examinado el expediente y proyecto incoado el primero a instancia de D. Santiago Azpiazu Zubiete y D. Juan José de Alaña y Abinzano, Apoderados de la «Unión Española de Explosivos, S. A.», domiciliada en Madrid, en nombre y representación de la misma, solicitando autorización para la construcción de una línea de transmisión de energía eléctrica, desde la Central del salto de pie de presa del pantano de Requejada a la Central del salto de pie de presa del pantano de Camporredondo, y

Resultando que a la instancia en que se solicita la concesión se acompaña el proyecto de las obras que se propone ejecutar, el resguardo de la Caja de Depósi-

tos acreditativo de tener depositado a disposición del Ingeniero Jefe el 1 por 100 del presupuesto de las obras en la parte que afecta al dominio público, el certificado que acredita el derecho a la energía y la escritura de mandato otorgada por «Unión Española de Explosivos, S. A.», a favor de los firmantes de la instancia.

Resultando que declarados suficientes los documentos que se han presentados por los peticionarios, se abrió la información pública que determina el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, mediante anuncio que se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 37, correspondiente al 27 de Marzo de 1950, señalándose un plazo de treinta días para los que se creyesen perjudicados pudieran presentar las reclamaciones, haciéndose constar al propio tiempo en dicho anuncio que no se solicitaba imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios de dominio particular.

Resultando que el referido anuncio estuvo expuesto al público durante el plazo señalado, en los Ayuntamientos de Arbejal, Resoba, San Martín de los Herreros, Santibáñez de Resoba, Rebanal de las Llantas, Triollo, Alba de los Cardaños y Camporredondo, sin que se presentaran reclamaciones, pues únicamente en algunos de los pueblos citados se reclaman daños y perjuicios, según se justifica en los certificados expedidos por las Alcaldías, las cuales hacen constar que las instalaciones no afectan a los intereses municipales, sí bien el Ayuntamiento de Arbejal dice que deben ponerse bien los cruzamientos de los caminos. Trasladadas las reclamaciones a los peticionarios, éstos las han aceptado y ofrecen abonar todo lo que sea necesario, como ya han hecho en ocasiones análogas. También se ha hecho la notificación personal a don Froilán de la Hera, dueño de otra instalación eléctrica cruzada por la que nos ocupa.

Resultando que han emitido informe también en sentido favorable al otorgamiento de la concesión, el Servicio Nacional de Telecomunicación, la Excelentísima Diputación provincial, la Delegación de Industria, la Confederación Hidrográfica del Duero y la Abogacía del Estado, proponiendo dichas Entidades las condiciones que se especifican en sus respectivos informes que figuran también en el expediente con las demás diligencias.

Considerando que el expediente se ha tramitado de modo reglamentario, que son favorables todos los informes emitidos por las Entidades competentes, que se ha justificado por otra parte el derecho a la energía que se trata de transportar, y la personalidad de los firmantes de la instancia con poder bastante de la Sociedad peticionaria, por todo lo cual no hay obstáculo alguno para el establecimiento de la línea referida.

Considerando que es de la competencia del Ingeniero Jefe que suscribe la resolución de este expediente en atención a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919 y las facultades que concede la Ley de 20 de Mayo de 1932.

Considerando que el peticionario ha prestado su conformidad a las condiciones de esta concesión que al efecto le fueron notificadas, habiendo entregado en esta Jefatura de Obras Públicas una póliza por valor de 150 pesetas serie A0010228602 y otra póliza por valor de 7'50 pesetas serie B001390655 para reintegro de la concesión, según dispone el art. 84 de la vigente Ley de Timbre, cuyas pólizas se adhieren a la concesión inutilizándolas conforme determinan las disposiciones en vigor.

Vistos el expediente, los informes emitidos, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, la Ley del Ministerio de Obras Públicas de 20 de Mayo de 1932 y la vigente Ley del Timbre,

El Ingeniero Jefe que suscribe, concede la autorización solicitada por «Unión Española de Explosivos, S. A.», con arreglo a las condiciones siguientes:

1.^a La línea será aérea, trifásica, de conductores de cobre electrolítico de 6 mm. de diámetro, dispuestos según los vértices de un triángulo equilátero de 1'37 metros de lado.

2.^a La altura de los apoyos será la necesaria para que en ningún punto de la línea los conductores inferiores disten menos de seis metros del suelo.

3.^a Para el cruzamiento de la carretera local de Cervera a Pedrosa (Cervera a Camporredondo) se cumplirán los requisitos exigidos en el apartado 3.131 de las Normas Técnicas de 10 de Julio de 1948, quedando el peticionario obligado a conservar en perfecto estado el cruzamiento y reparándolo inmediatamente si fuera requerido por el perso-

nal encargado de las citadas obras. No se permitirá ocupar con materiales, ni de otra manera, parte alguna de la carretera y no se interrumpirá el tráfico en ningún momento con motivo de la ejecución de las obras que se proyectan.

4.^a Análogas precauciones se seguirán en los cruzamientos de caminos rurales y sitios frecuentados.

5.^a Para el cruzamiento de los ríos Pisuegra y Carrión se cumplirán los requisitos exigidos en el apartado 13.3.2. de las aludidas normas.

6.^a El cruzamiento de la línea de transporte de energía eléctrica, alta tensión, de don Froilán de la Hera que va a Santibáñez se ajustará a lo dispuesto en el apartado 3.13.4 de aquéllas.

7.^a Las obras deberán dar comienzo en el plazo de un mes, a contar de la fecha en que se comunique al peticionario el otorgamiento de la concesión, y deberán quedar terminadas en el de un año a contar de la misma fecha, quedando obligado el peticionario a dar cuenta a la Jefatura de Obras Públicas de Palencia del principio y terminación de las obras, sujetándose a las instrucciones que reciba de la misma.

8.^a La inspección de las obras, tanto durante su construcción, como durante su explotación, corresponde a la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, sin perjuicio de las que correspondan a la Delegación de Industria de la misma provincia.

9.^a Terminadas las instalaciones y una vez que el peticionario lo haya puesto en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, se procederá al reconocimiento de aquéllas, que se llevará a efecto por el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue, a presencia del peticionario o su representante, debidamente autorizado, levantándose la correspondiente acta, en la que se hará constar si las instalaciones objeto de reconocimiento reúnen las debidas condiciones para ser puestas en servicio. El Ingeniero Jefe de Obras Públicas, en vista de este resultado, autorizará o no la explotación de las referidas instalaciones, no pudiendo comenzar éstas sin la previa autorización citada.

10. El peticionario deberá solicitar de la Delegación de Industria de la provincia de Palencia la inclusión de las instalaciones en el Registro Industrial.

11. El peticionario queda obligado a introducir, por su

cuenta y sin derecho a indemnización alguna, cuantas modificaciones considere necesarias la Administración, en las instalaciones objeto de la concesión, ya sea por exigirlo así la construcción de nuevas vías de comunicación o la variación de trazado o rasantes que se acuerden hacer en la cruzada por las instalaciones proyectadas, o para cumplimiento de disposiciones oficiales que en lo sucesivo se dicten acerca de esta clase de instalaciones.

12. Regirán para esta concesión las prescripciones señaladas en la Ley General de Obras Públicas y Ley y Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras; las del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919; las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de Octubre de 1904; las de la R. O. de 7 de Abril de 1923 y las de todas las disposiciones hoy en vigor o que se dicten en lo sucesivo sobre esta materia.

13. Queda obligado el peticionario al cumplimiento de lo que previenen las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contratos o accidentes de trabajo; Subsidio a la Vejez; Subsidio Familiar; seguros sociales y demás de carácter social; así como a cuanto sobre esta materia se dicte en lo sucesivo.

14. Esta concesión se entiende dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario; pudiendo la Administración por causas de interés público modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales atribuciones.

15. La falta de cumplimiento de alguna de las condiciones anteriores, llevará consigo la caducidad de la concesión.

El peticionario queda obligado a presentar esta concesión dentro del plazo reglamentario para la liquidación de los Derechos Reales y abonar además, en metálico, por exceso de timbre, el importe de 4,50 por mil del exceso de 50.000 ptas. del presupuesto general de las obras, según determina el art. 84 de la vigente Ley del Timbre.

Palencia 14 de Enero de 1953.— El Ingeniero Jefe, A Bravo. 104

Administración de Justicia

Miranda de Ebro Requisitoria

García Manrique, José, de 34 años de edad, hijo de Leandro y Teófila, natural de Saldaña, y sin domicilio conocido y que últimamente lo tuvo en Saraso, en el Condado de Treviño, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción en el plazo de diez días como comprendido en el núm. 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, con el fin de ser notificado y constituido en prisión, acordada en sumario número 82 de 1950, por hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará en rebeldía, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial la busca y prisión de referido profesado, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Dado en Miranda de Ebro a treinta y uno de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.— José Garralda.— El Secretario, Alfonso Alvarez. 273

Administración Municipal

Baltanás

EDICTOS

Para proceder al examen, discusión y aprobación del presupuesto de ingresos y gastos del Juzgado de primera Instancia e Instrucción de este partido que ha de regir en el año actual, se convoca a un representante de cada Ayuntamiento para que comparezca en el Salón de Actos de este Ayuntamiento el día 19 de los corrientes y hora de las once.

Por si en esta hora no se reuniere suficiente número para tomar acuerdo, quedan asimismo convocados para las doce horas del mismo día, haciéndose constar que la asistencia es obligatoria, según dispone la Circular de la Dirección General de Administración Local de 13 de Noviembre de 1945.

Baltanás 3 de Febrero de 1953.— El Alcalde (ilegible).

Para proceder al examen, discusión y aprobación del presupuesto de ingresos y gastos del Juzgado Comarcal que ha de regir en el año actual, se convoca a un representante de cada Ayuntamiento del partido para que comparezca en el Salón de Actos de este Ayuntamiento el día 19 del actual y hora de las once.

Por si en esta hora no se reuniera suficiente número para tomar acuerdo, quedan asimismo convocados para las doce horas del mismo día, haciéndose constar que la asistencia es obligatoria, a tenor de la Circular de la Dirección General de Administración Local de 13 de Noviembre de 1945.

Baltanás 3 de Febrero de 1953.
—El Alcalde (ilegible). 277

ALISTAMIENTO DEL EJERCITO

Reemplazo de 1953

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, cuyos nombres y domicilios también se ignoran, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en las respectivas casas Consistoriales, por sí o por medio de legítimo representante, ante sus Ayuntamientos, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar en los días 25 del mes actual y 7 y 15 de Febrero próximo y hora de las once, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

MOZOS QUE SE CITAN

Palencia

Gregorio Andrés Andrés, hijo de Gregorio y Eulogia.
Juan José Agüera Corral, de Ramón y Josefa.
Guillermo Adán Fraile de Francisco y Valentina.
Alfonso Abad Rivas, de Alfonso y Sara.
Félix Acosta Gil, de Florencio y Ana.
Ponciano Alonso Saldaña, de desconodidos.
Luis Balbás Blanco, de León y Justa.
Manuel Bartolomé Rujas, de Crescencio y Evarista.
Manuel Calvo Morales, de Julián y Milagros.
Manuel Castro Villazán, de Isidro y Felisa.
Manuel Cea Lozano, de Vicente e Irene.
Teodoro Castaño Tarrero, de Pascual y Crescencia.
Juan Carrillo Domínguez, de Benicio y María.

Manuel Crespo Villota, de Domingo y Victoria.
Domingo Calzada Plaza, de Domingo y Victorina.
José María Durán Martínez, de Eduardo y Matilde.
Miguel Ángel Díez Pedrosa, de Antonio y Honorata.
Amado Escudero Crespo, de Anastasio y Petra.
Mariano Escudero Aláiz, de Mariano y Manuela.
Diógenes Fernández Gago, de Saturnino y Concepción.
Victoriano García Alejos, de Faustino y Teodora.
Celestino García Chacón, de Bienvenida.
Jesús García Rodríguez, de Paulino y Florencia.
Francisco Gómez Pérez, de Jesús y Alejandra.
Ángel García Monjuí, de Ángel y Tomasa.
Félix Guzón Gutiérrez, de José y Victoriana.
Gregorio García Barbudo, de Saturnino y Julia.
Fernando García Palacios, de Juan y Asunción.
José Gil Afán de Rivera, de Lorenzo y Concepción.
Francisco González Niño, de Francisco y Severina.
Jesús García Relea, de Jesús y Teresa.
José María García Sangrador, de Emerenciano y Felisa.
Eduardo González Ausín, de Heliodoro y Encarnación.
Florencio Hierro Antolín, de Valentín y Leonor.
Fernando Herrera Alonso, de Federico y Micaela.
Emeterio López Cebrián, de desconocidos.
Jesús Lozano Salgado, de Jesús y Gracia.
José María Luis Fernández, de José y María.
Miguel Lechón Inclán, de Germán y Julia.
José López Vasconcellos, de Eduardo y Matilde.
José Fernando Lorenzo Abad, de Lorenzo y Máxima.
Mariano Laureiro Benito, de Agustín y Andrea.
Antonio Margüello Arrate, de Antonio y Constancia.
José Martín Plaza, de Julián y Eloísa.
Carlos Martínez de la Fuente, de Emilio y Josefina.
Andrés Martín Torres-Pardo, de Eladio y Consolación.
Leopoldo Martínez Alonso, de Raimundo y Antonia.
Germán Miguel Rivas, de Domingo y Natividad.
Felipe Manrique García, de Benedicta.
Ángel Martín Acinas, de Agripino y Felicitas.

Segundo Marcos Fuentes, de Segundo y Segismunda.
Miguel Mancho Alario, de Liborio y Justa.
Agustín Miranda Pelarda, de Agustín y Pilar.
Felipe Ortega Gil, de desconocidos.
José de la Puente Polanco, de Luis y Juana.
Vicente Polanco Juan, de Máximo y Saturnina.
José María Redondo Alonso, de Julio y Eustoquia.
Paulino Rodríguez Fernández, de Baldomero y Caridad.
Antonio Ruiz Larena, de José y Asunción.
Francisco del Río Zamorano, de Francisco y Angeles.
Juan Ruiz Ruiz, de Clodoaldo y Magdalena.
Julio San José Pobes, de Julián y Valentina.
Jesús Trigueros Pariente, de Anselmo y Ciriaca.
Miguel Tapia Seco, de Miguel y Máxima.
Luis Trespalacios Pérez, de Francisco y Severina.
Agustín Trigueros Calzada, de Agustín y Desideria.
Alfonso del Val Gómez, de Alfonso y Bruna.
Juan Antonio Villegas González, de Juan y Julita.
Julio Vázquez Tolín, de Anastasio y Victoriana.
Julio Velasco Pinedo, de Eladio y Julia.
Jesús Vega Lozano, de Jesús y Florinda.
Manuel Villa Díez, de Manuel y Martina. 280

Villamediana

Braulio Pascual Curiel, hijo de Luciano y Felisa. 247

Cevico Navero

Teófilo Encinas Otero, hijo de Máximo y Edelina.
Julio Barrul Lizárraga, de Juan y Felicidad.
Agustín López Valero, de Leopoldo y Ascensión. 250

Reinoso de Cerrato

Isidoro González Gutiérrez, hijo de Justo y Domitila. 268

Saldaña

Eleuterio Alonso Testal.
Leoncio Meneses González. 278

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

SUPLEMENTO DE CREDITO

Guardo. 271

FIJACION DE LAS CUENTAS MUNICIPALES (Año 1952)

Cubillas de Cerrato.	267
Alar del Rey.	263
PADRON DE HABITANTES	
Guardo	271
Buenavista de Valdavia.	270
Villameriel.	269
Villacidaler.	262
Vega de Doña Olimpa.	261
Villaeles de Valdavia.	249
Villabasta.	248
San Cebrián de Campos.	245
Fresno del Río.	244
Marcilla de Campos.	242
Pino del Río.	276
Villelga.	275

APROBACION DEL PRESUPUESTO ORDINARIO PARA 1953

En cumplimiento al artículo 655 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950, se halla expuesto al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales, se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Estas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación respectiva, conforme al artículo 656 de dicho Cuerpo legal, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes en el término municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el Presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

Villarmentero.	266
Abastas.	265
Herreruela de Castillería.	264
Villaluenga de la Vega.	260
Junta vecinal de Arroyo.	279
Idem de Villarrabé.	
Idem de Nogales de Pisuergra.	

Anuncios particulares

SUBASTA DE AUTOCAMION

El próximo día 7 del mes actual, tendrá lugar, a las once horas de la mañana, la subasta pública del Camión AUSTIN, de 5 toneladas, matrícula MA.-7424, propiedad de D. Jesús Lobejón Lobejón, en el domicilio de don Rafael Gimeno Pérez, Notario de esta ciudad, por el tipo de 150.000 pesetas.

El vehículo está depositado en el taller mecánico de D. José Rubio García, de esta localidad, donde podrá ser visto por los interesados.

Para licitar, es necesario el previo depósito del 10 por 100; los gastos de anuncios, son de cuenta del adjudicatario.

Herrera de Pisuergra 3 de Febrero de 1953.—Los Interventores judiciales.